



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ; Visto, en Sesión N° 001-2012, Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Enero del 2012, la Carta N° 003-2011/COATI-MPV de la Presidencia de la Comisión Especial de Regidores encargada de analizar y evaluar la problemática de transporte y presentar alternativas de solución, mediante la cual presenta el Proyecto de Ordenanza "Reglamento Marco para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, el artículo 195° inciso 5, que prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9 inciso 8, prescribe que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos y en su artículo 81 numeral 01: Funciones Exclusivas de las Municipalidades Provinciales, apartado: 1.6. **Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;**

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17°, apartado 17.1, literal a) establece que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, conforme lo establece en su Artículo 1°;

Que, el **Decreto Supremo N° 055-2010-MTC**, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, vigente desde el 01 de Enero del año 2011, ha derogado los D.S. N° 004-2000-MTC y su modificatoria D.S. N° 009-2000-MTC, establece las Infracciones, Sanciones, los procedimientos y las disposiciones para la suspensión o cancelación definitiva de las Licencias de conducir y para la inhabilitación temporal o definitiva para obtenerlas; y en su Artículo 1°, establece que el reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados, en su Artículo 3° inciso 3.2 indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, **se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al referido reglamento y a sus disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial**, el Artículo 24°, indica que el control del Servicio Especial regulado por dicho reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario, el Artículo 25° establece que constituyen infracciones al reglamento la transgresión de las disposiciones por acción u omisión del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital competente. Dichas Infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Grave "... **la multa no será mayor al 5 % de la UIT**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MPV

02

vigente..."; por otra parte, es necesario simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulte aplicable como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito;

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de la **Ordenanzas Municipales N° 001-2000-MPV y 046-2004-MPV** que aprueba el Reglamento Transporte Público Especial en Vehículos Menores en el Distrito Capital de la Provincia de Virú, sus disposiciones han sido superadas por cuanto a la actual realidad del transporte y tránsito terrestre, se han efectuado diversas modificaciones a la normatividad nacional en dicha materia; por ello resulta necesario contar con un nuevo marco normativo local cuya aplicación cubra las necesidades del mencionado público y esté concordado de acuerdo a ley;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo Reglamento Local para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú;

De conformidad a la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores; Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 art. 09° numeral 08; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Nuevo "Reglamento Marco para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Virú", cuyo texto consta de Cinco (05) Títulos, Trece (13) Capítulos, Sesenta y un (61) Artículos, Ocho (08) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y el Anexo I de las Escalas de Infracciones y Sanciones, el que debidamente refrendado forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, requiriéndose para tal efecto el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito y a los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO TERCERO.- Deróguense las **Ordenanzas Municipales N° 001-2000-MPV y 046-2004-MPV**, los Acuerdos de Concejo y todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad: www.muniproviru.gob.pe, en paneles visibles de esta Municipalidad y su difusión en los medios locales de mayor circulación de la Provincia; encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y a la Oficina de Imagen Institucional y Atención al Ciudadano, en cuanto les corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los paneles de la Municipalidad Provincial de Virú.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en Virú, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil doce.



D. JOSÉ URCIÓN CRUZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000017

REGLAMENTO MARCO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Dotar de las normas generales para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados del Distrito Capital de la Provincia de Virú.
2. Dictar las disposiciones normativas necesarias sobre la conformación, instalación, sesiones y las funciones de la Comisión Técnica Mixta de Transporte.
3. Regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores Motorizados o No Motorizados del Distrito de Virú.
4. Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan a los Inspectores de Transportes encargados de determinar, detectar e imponer las sanciones por infracciones cometidas dentro del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores Motorizados o No Motorizados del Distrito Capital de la Provincia de Virú.

ARTÍCULO 2°.- Fines:

1. Garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios y peatones cuando se realice la prestación del Servicio Especial.
2. Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los transportistas autorizados, para su desarrollo institucional y económico.

ARTÍCULO 3°.- Sustento legal:

El presente Reglamento se ampara en lo establecido por:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 28172.
4. Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
5. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
6. Decreto Supremo N° 029-2009-MTC Modificatoria del D.S. N° 016-2009-MTC, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
7. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
8. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
9. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC – Aprueban Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.
10. Decreto Supremo N° 017-2008-MTC – Aprueban Reglamento de Placa única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
11. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4° Alcance:

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio a todos los transportadores y choferes de vehículos menores motorizados y no motorizados que circulen en el ámbito del distrito de Virú.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 5.1 **Abreviaturas:** Usadas en el presente Reglamento para los fines del mismo, éstas son:
 - 5.1.1 AFOCAT: Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
 - 5.1.2 CAT: Certificado contra Accidentes de Tránsito.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000016

- 5.1.3 CITYV: Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- 5.1.4 LEY: Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 5.1.5 PNP: Policía Nacional del Perú.
- 5.1.6 RNV: Reglamento Nacional de Vehículos.
- 5.1.7 SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 5.1.8 SOAT: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- 5.1.9 SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 5.2 **Municipalidad Competente:** Municipalidad Provincial de Virú, encargada de autorizar, controlar y supervisar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente Reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de su función reguladora.
- 5.3 **Organización de Transportadores:** Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente; asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinado por la respectiva Municipalidad.
- 5.4 **Permiso de Operación:** Autorización otorgada por la Municipalidad competente a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.
- 5.5 **Servicio Especial:** Servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
- 5.6 **Transportador Autorizado:** Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 5.7 **Autoridad Municipal de Transporte:** Sub Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Virú, es la persona facultada para ejercer atribuciones en materia de transporte.
- 5.8 **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga el correspondiente Permiso de Operación, especial a los vehículos menores.
- 5.9 **Certificado de Habilitación Vehicular:** Documento mediante el cual se acredita, que el vehículo menor se encuentra apto para la prestación del servicio público y que consignara el número de serie, placa, nombre del propietario, color, modelo, año, etc.
- 5.10 **Acta de Compromiso:** Documento que suscriben y firman los representantes legales de dos o más personas jurídicas autorizadas, que soliciten prestar el Servicio Especial en un mismo paradero.
- 5.11 **Carné de Educación y Seguridad Vial:** Documento que acredita que el conductor autorizado ha cursado satisfactoriamente el Curso de Educación y Seguridad Vial, el mismo que será emitido por la institución que dictó el curso con el visado correspondiente de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Virú.
- 5.12 **Credencial del Conductor:** Documento expedido por el Gerente de su empresa y visado por el Gerente de Desarrollo Económico Local.
- 5.13 **Hoja de Constatación de Características:** Documento extendido por la autoridad municipal de transporte, en el cual se refrenda que la unidad vehicular revisada reúne las condiciones legales de seguridad, comodidad y presentación que deberá reunir el vehículo menor de transporte.
- 5.14 **Inspector de Transporte:** Persona debidamente capacitada, designada por la autoridad competente, mediante Resolución, para supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el transporte y tránsito en la jurisdicción de la Provincia de Virú. Tiene la función de supervisar el cumplimiento del presente Reglamento e impondrá las papeletas de infracciones y multas que cometan los conductores de los vehículos menores; así como dispondrá el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos de la Municipalidad, de acuerdo a este Reglamento.
- 5.15 **Licencia de conducir:** Documento oficial expedido por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona conducir un tipo de unidad de transporte según su clase o categoría.
- 5.16 **Padrón:** Registro Oficial de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público que contiene las características de las unidades vehiculares.
- 5.17 **Placas:** Láminas de registro oficial que identifica al vehículo, proporcionada por la SUNARP.
- 5.18 **Parque Automotor:** Cantidad de unidades vehiculares que conforma la flota existente en un lugar determinado.
- 5.19 **Vehículo Menor:** Vehículo de tres (03) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

00000015

- **Mototaxi.-** Vehículo motorizado provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, convertida de una motocicleta lineal a vehículo trimovil para el transporte de pasajeros.
- **Motocar.-** Vehículo motorizado provisto de una cabina para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, proveniente de fábrica diseñada para tal fin.
- **Moto de Carga.-** Vehículo motorizada, provisto de estructura metálica apropiada para el uso de carga.
- **Moto lineal.-** Vehículo de dos ruedas para el traslado en el ámbito local de dos personas.
- 5.20 **Vía Pública:** Son las plazas, glorietas, calles, avenidas, calzadas, periféricos, paseos, puentes, vías de transporte colectivo, caminos vecinales y demos vías públicas de comunicación destinadas temporal o transitoriamente al servicio del público.
- 5.21 **Depósito Municipal de Vehículos:** Local Municipal del distrito, designado para el internamiento de los vehículos cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo hasta que cancele la multa correspondiente.
- 5.22 **Número de Inspección y/o Padrón:** La Persona Jurídica asignara, un número específico de inspección visual a cada vehículo que forma parte de su flota vehicular.
- 5.23 **Paradero Oficial Autorizado:** Es el área demarcada en la vía pública, calificada oficial, debidamente señalizada y autorizada por la Municipalidad Provincial de Virú para el estacionamiento de vehículos menores en forma ordenada a la espera de pasajeros.
- 5.24 **Saturación de Servicio:** Situación dada a consecuencia del exceso de oferta en el servicio de transporte público de pasajeros. La existencia de la saturación de servicio será determinada mediante un estudio técnico a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.

TÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO III
NORMATIVA, DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Competencia de la Municipalidad:

a) Normativa:

- Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial.
- Expedir la Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular a los vehículos menores que han aprobado la Constatación de Características Vehicular Anual, la misma que deberá pertenecer a una persona jurídica.
- Organizar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Transporte el(los) programa(s) anual(es) de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores autorizados para la prestación del servicio especial.
- Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial.
- Visar los carné del Curso de Seguridad Vial del Conductor que ha participado y aprobado el curso.

b) De Gestión:

- Otorgar el Permiso de Operación, visar la Credencial del conductor y conceder la calcomanía Oficial de autorización vehicular a la persona jurídica prestadora del servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Renovar, modificar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través del Permiso de Operación a las Personas Jurídicas.

c) De Fiscalización:

- Realizar anualmente la Constatación de Características de los vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial.
- Determinar, detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas, estipulado en el Anexo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 7°.- Vigencia del Permiso de Operaciones:

La vigencia del permiso de operación será hasta un período de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

ARTÍCULO 8°.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000014

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad Provincial de Virú una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntara obligatoriamente lo siguiente:

1. Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.
2. Copia de la Escritura Pública de Constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
3. Copia de la Vigencia de Poder del representante legal de la persona jurídica que representa expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de treinta (30) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
5. Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP.
6. Copia Legalizada del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo.
7. Copia simple del CÍTV por cada vehículo ofertado cuando corresponda.
8. Padrón de flota vehicular que contengan la placa de rodaje, el número de motor, el número de serie, marca, año de fabricación del vehículo y además los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y la dirección del domicilio actual de los propietarios de cada vehículo.
9. Padrón de conductores o choferes.
10. Copia del Documento Nacional de Identidad y de la Licencia de Conducir de cada Conductor.

ARTÍCULO 9°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación:

La Municipalidad Provincial de Virú emitirá el Permiso de Operación correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 10°.- Renovación del Permiso de Operación:

1. La Empresa de Transportes que desee renovar su autorización de servicio tendrá hasta 60 días hábiles previos al vencimiento de la misma para obtener dicha renovación y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento, teniendo en consideración los Ítems 8.3, 8.4, 8.6, 8.7, 8.8, y 8.10.
2. Para solicitar la renovación del Permiso de Operación la Persona Jurídica deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso de Operación.

ARTÍCULO 11°.- Requisitos para obtener la Tarjeta Única de Circulación:

Las empresas autorizadas a través de sus representantes legales deberán obtener las Tarjetas Únicas de Circulación de sus unidades vehiculares con las que obtuvieron la Resolución de Autorización para prestar el servicio público de transporte de personas en determinada ruta, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia simple de la tarjeta de propiedad.
3. Copia fedateada de los certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integren la flota que presentan, cuando corresponda.
4. Copia legalizada de la póliza de seguros vigente por cada vehículo (SOAT o AFOCAT).
5. Ticket de libre infracción referido a multas de tránsito y/o transporte.

ARTÍCULO 12°.- Conclusión del Permiso de Operación:

Las causales de conclusión del Permiso de Operación son:

1. Por deudas acumuladas a la Municipalidad mayor al 50% de la UIT vigente en el año.
2. Por trasgredir en reiteradas veces, (03) en el año, el presente Reglamento que autoriza el servicio e incumplir multas impuestas por infracción, siempre y cuando esta sea superior al 50% de la UIT vigente.
3. Por no asistir 03 veces consecutivas a las Reuniones de Gerentes programadas por la Municipalidad Provincial de Virú.
4. Por no hacer respetar las normas y reglas a sus asociados aprobadas para el trabajo diario en los paraderos.
5. El Permiso de Operación será suspendido temporalmente (un mes) por admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículo (s), modificado (s) o que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
6. El Permiso de Operación será suspendido temporalmente (un mes) por permitir reiteradamente la prestación de servicio especial a unidades vehiculares no autorizados en los paraderos autorizados.

ARTÍCULO 13°.- El Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución de Gerencia.
2. Número de Registro de la autorización del Permiso de Operación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000013

3. El nombre de la Persona Jurídica autorizada.
4. Domicilio legal de la Persona Jurídica.
5. La ubicación del paradero.
6. Flota vehicular autorizada, fecha de emisión.
7. Fecha de caducidad del Permiso de Operación.
8. Firma del Gerente de Desarrollo Económico Local (R/A. N° 40-2007-MPV de fecha 10.01.2007).

ARTÍCULO 14°.- La Credencial del Conductor contendrá como mínimo:

1. Nombres y apellidos.
2. Nombre de la empresa que labora.
3. Número de licencia de conducir y la municipalidad que lo autoriza.
4. Edad y DNI.
5. Domicilio real.

ARTÍCULO 15°.- Se contempla para la sustitución de vehículos menores lo siguiente:

1. Renovar la flota con vehículos en mejores condiciones técnicas.
2. Por falta grave al Reglamento interno de la Persona Jurídica o el Transportador autorizado.
3. Por robo de un vehículo inscrito en el padrón.
4. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
5. Por otras causas que la persona jurídica o el transportador autorizado pueda sustentar o justificar.

ARTÍCULO 16°.- Calcomanía Oficial de Inspección Visual (stickers), contendrá las siguientes características e información:

- Es un distintivo plastificado y adhesivo de color que lleva el nombre y el escudo de la Municipalidad.
- El código o número de inspección con el que está registrado el vehículo en la Municipalidad.
- Nombre de la Persona Jurídica autorizada al que está afiliado el vehículo.
- Placa de rodaje del vehículo.
- Vigencia y/o fecha de la inspección del vehículo.

ARTÍCULO 17°.- Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

1. Solicitud de la Persona Jurídica, indicando el retiro del vehículo, donde este considerado, el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo.
2. Devolución del Certificado de Operaciones (Tarjeta de Circulación) o declaración jurada de no contar con el mismo.
3. Carta de baja del vehículo por parte del representante legal de la persona jurídica.

ARTÍCULO 18°.- Requisitos para la sustitución de vehículos menores:

SUSTITUCIÓN DE UNIDAD.- Procedimiento Administrativo mediante el cual el transportador que cuenta con Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados de la Municipalidad Provincial de Virú, que le otorgue el referido permiso, el retiro y reemplazo de uno o más de los vehículos ya inscritos en su flota.

1. Solicitud de la Persona Jurídica dirigida al Alcalde de la Municipalidad, indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
2. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia simple y/o legalizada del AFOCAT o SOAT vigente.
4. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del propietario del vehículo.
5. Constancia de baja del vehículo a retirar, adjuntando copia del cargo del documento que se ha remitido al propietario informando su baja de la Empresa.

ARTÍCULO 19°.- Condiciones de Operación:

La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el servicio especial no excederá los treinta (30) kilómetros/hora.

ARTÍCULO 20°.- Obligaciones del Transportador Autorizado:

Es obligación del transportador autorizado:

1. Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y Disposiciones Complementarias que dicte la Municipalidad.
2. Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el Permiso de Operación.
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten con la Licencia de Conducir respectiva vigente y de la categoría.
4. Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de Seguridad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000012

Vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Provincial de Virú.

5. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o AFOCAT para cada vehículo habilitado.
6. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio Especial, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
7. Presentar ante la Municipalidad competente, copia legible del respectivo certificado del SOAT o AFOCAT.
8. Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad Provincial de Virú a efectos de mantener actualizados el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

ARTÍCULO 21°.- En caso de accidente de tránsito:

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte) el transportista autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la (s) víctima (s) reciba (n) una atención adecuada y oportuna.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO

ARTÍCULO 22°.- La Municipalidad Provincial de Virú a través del Área de Transporte actualizará e ingresará en una base de datos, la información concerniente al Registro Municipal de Vehículos Menores autorizados para brindar el servicio especial en el que se inscribirán las personas jurídicas, los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, incluyendo la información de sanciones que se imponga a los propietarios y/o conductores (record de papeletas).

ARTÍCULO 23°.- El registro de propietarios de vehículos menores de la persona jurídica del que se encuentra afiliado, consignará los datos principales del propietario o poseedor del vehículo indicando domicilio vigente del afiliado a la persona jurídica, así como las sanciones administrativas que se le impusieron.

El registro de conductores autorizados consignará entre otros datos, a la persona jurídica a la cual está afiliado, sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, serie de la credencial del conductor, así como su record de sanciones e infracciones administrativas que se le impusieron.

ARTÍCULO 24°.- El registro de vehículos menores autorizados consignará entre otros a la persona jurídica a la cual pertenece, los datos principales de la tarjeta de propiedad vehicular, número de inspección de la unidad, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

ARTÍCULO 25°.- Infracciones y Sanciones:

Constituye infracción a las normas del servicio especial toda acción u omisión del Transportador Autorizado a las Disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Provincial de Virú, dichas infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Graves.

La Municipalidad Provincial de Virú tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, según escala del Anexo 1, en mérito y cumplimiento al Decreto Supremo N° 055-2010- MTC.

TÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO VI DE LOS PARADEROS Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26°.- De los paraderos:

La persona jurídica será autorizada en los paraderos que establezca la Municipalidad, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Plan Vial (Informe de campo), especificando las medidas y espacio correspondientes del paradero oficial que será utilizado.
2. Necesidad del servicio.
3. Demanda de desplazamiento de usuarios.
4. Oferta del servicio.
5. Seguridad de pasajeros y transeúntes.
6. Vías prohibidas.

ARTÍCULO 27°.- De las distancias entre paraderos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000012

La Municipalidad Provincial de Virú, previo informe de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, o del Cuerpo de Inspectores, indicarán todos los Paraderos Oficiales para Vehículos Menores existentes en la Provincia de Virú y luego puedan ser señalizadas como tales.

En un mismo paradero podrán ser autorizados 1 ó 2 personas jurídicas mientras exista mutuo acuerdo, los mismos que constarán en un acta de compromiso.

ARTÍCULO 28°.- De la señalización de los paraderos:

1. La señalización de los paraderos autorizados para el servicio especial será realizada siguiendo las recomendaciones contenidas en el informe de campo de la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, así como del Cuerpo de Inspectores de la Municipalidad Provincial de Virú.
2. Los paraderos serán señalizados horizontalmente (marca en la calzada) de color blanco y con la inscripción de "Paradero Autorizado", pasos peatonales así como llevarán paneles de acuerdo al manual de señalizaciones de tránsito automotor para calles y carreteras.
3. La señalización de los paraderos los realizará la Municipalidad de Virú.

ARTÍCULO 29°.- Los paraderos de los vehículos menores están destinados solo para uso de unidades vehiculares autorizados a la persona jurídica que obtuvo el Permiso de Operación, debiendo estacionarse dentro de la zona demarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 30°.- Flota Vehicular:

1. Es el conjunto de vehículos del Transportador Autorizado, con los que presta servicio de transporte en vehículos menores autorizados que transiten y operen en el Distrito de Virú.
2. En la Jurisdicción del Distrito de Virú el tope mínimo será de 08 unidades vehiculares y el tope máximo será de 40 unidades vehiculares por empresa.
3. De igual manera la Municipalidad solo podrá otorgar autorización para dos (02) empresas de moto taxi para el mismo lugar y anexos, a fin de no saturar los paraderos y las vías de acceso a dichas zonas.
4. El Transportador que ya tiene autorizaciones con la cantidad de vehículos seguirá operando hasta cuando pida su renovación de autorización el cual deben cumplir con la cantidad mínimo de moto taxis.

INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR.- Procedimiento Administrativo mediante el cual el Transportador que cuenta con Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores solicita a la Municipalidad que le otorgó el referido permiso, la adición de un vehículo o más a la flota ya inscrita, reuniendo los requisitos especificados en el Art. 11.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO

ARTÍCULO 31°.- De la persona jurídica:

Son obligaciones de la persona jurídica autorizada, las siguientes:

1. Cumplir con todas las normas establecidas en los artículos de la presente norma.
2. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros utilizando solo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación y que cuenten con el Certificado de Habilitación Vehicular, calcomanía y/o sticker de inspección visual.
3. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros con conductores que cuenten y porten la Licencia de Conducir correspondiente, Tarjeta de Propiedad, Credencial de Conductor y que cuenten con el Carnet de Educación y Seguridad Vial.
4. Mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o el Certificado de Accidente de Tránsito (CAT) emitido por una AFOCAT con jurisdicción emitida por la SBS.
5. Utilizar solamente los paraderos autorizados.
6. Efectuar el control estricto de los paraderos asignados.
7. El representante legal de la persona jurídica deberá comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
8. Capacitar con respecto a las normas y ordenanzas vigentes y remitir copia del acta (legalizada) de las reuniones de capacitación entre sus asociados.
9. La difusión y cumplimiento del presente Reglamento entre sus afiliados.
10. La empresa contará con su Reglamento Interno de Funcionamiento, cuya copia deberá ser remitida al Área de Transporte de la Municipalidad de Virú.
11. Mantener en buen estado la presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores.
12. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad.
13. La persona jurídica deberá controlar que no se efectúen actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
14. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo efectos del alcohol, drogas u otras sustancias





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000010

tóxicas.

15. Uniformar a los conductores autorizados.

ARTÍCULO 32°.- De los vehículos:

Los vehículos menores autorizados para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. El logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada.
2. Deberá contar con el número de Inspección Visual designado por la persona jurídica, el mismo que debe estar visiblemente pintado o pegado en la parte delantera (25 cm. de diámetro) y posterior (20 cm. de diámetro) con el color de fondo que designe la Municipalidad Provincial de Virú.
3. Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el presente Reglamento.
4. Mantener las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la constatación de características.
5. El parabrisas del vehículo menor deberá ser de vidrio anti astillable, micas y plásticos transparentes.
6. No llevar asientos adicionales a lo previsto en la Tarjeta de Propiedad.
7. Aprobar anualmente la constatación de características.
8. Contar con el Certificado de Habilitación Vehicular y la Calcomanía de Inspección Visual (sticker).
9. Mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o el Certificado de Accidente de Tránsito (CAT) emitido por una AFOCAT con jurisdicción emitida por la SBS.
10. Contar con la placa original en el lugar correspondiente, las placas laterales pintadas visiblemente en el lugar reglamentario (15 cm de ancho x 25 cm de largo), fondo amarillo, números de color negro, placas pintadas en la parte posterior (25 cm de ancho x 30 cm de largo) de igual manera fondo amarillo y números de color negro.

ARTÍCULO 33°.- De los Conductores:

1. Ser afiliado o concesionario de la persona jurídica autorizada.
2. Estar capacitados y en condiciones psicossomáticas adecuadas.
3. Contar y portar Licencia de Conducir de la categoría, Tarjeta de Propiedad, Póliza de Seguro vigente y Credencial del Conductor y Carnet de Educación y Seguridad Vial.
4. Respetar y cumplir estrictamente los Reglamentos y Disposiciones de Tránsito.
5. Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal, debiendo uniformarse de acuerdo a lo normado por la institución.
6. Transportar solo el número de pasajeros que estipula en la Tarjeta de Propiedad, está prohibido llevar pasajero al costado del conductor, salvo en horarios permitidos o que la autoridad competente lo autorice.
7. No conducir un vehículo en estado de ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
8. Portar la Credencial de Conductor como distintivo de identificación, debiendo llevarlo a la vista sobre el pecho del conductor que deberá contener lo dispuesto en el presente Reglamento.
9. Aprobar anualmente la constatación de características realizada por la Municipalidad Provincial de Virú.
10. No hacer uso de parlantes fuera de las dimensiones especificadas, ni bocinas que sobrepasen los estándares que exige el reglamento.
11. Brindar las facilidades y obedecer en el momento de la intervención del Inspector de Transporte y/o Policía Nacional.
12. Ayudar a cargar y descargar el equipo del pasajero.
13. Desplazarse acorde con las señalizaciones de tránsito respetando las normas.

CAPÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

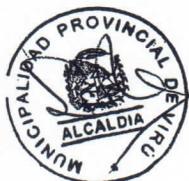
ARTÍCULO 34°.- De la Organización:

Asociación conformada por Transportadores o Personas Jurídicas autorizadas del Distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos, esta asociación podría tener la denominación de Federación, Comité, Frente Único, Coordinadora u otro tipo de asociación que se constituya de acuerdo a las disposiciones vigentes que se conformará como mínimo con el 50% + 1 de las Personas Jurídicas autorizadas por la Municipalidad de Virú.

1. Estar constituida e inscrita en los Registros Públicos con la denominación elegida.
2. Deberá agrupar como mínimo a no menos del 50% + 1 del total de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial en el distrito.

ARTÍCULO 35°.- De las obligaciones, funciones y atribuciones:

1. Deberá orientar y dirigir a las personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000009

3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del distrito en representación de las personas jurídicas autorizadas.
5. Participar en las reuniones y mesas de trabajo de participación ciudadana del distrito.
6. Presentar proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio de tránsito en el distrito y otras en beneficio del transportista autorizado y el público usuario, en representación de las personas jurídicas autorizadas, para la evaluación de la Comisión Técnica Mixta y el Área de Transporte.
7. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, entre otros) con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuarán los derechos de pago administrativo conforme el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad.
8. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/u otros que crea conveniente de acorde con el estado de derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidas en el presente Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36°.- De las infracciones:

Son infracciones el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto en el presente Reglamento para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados y toda normatividad vigente.

ARTÍCULO 37°.- Tipos de infracciones:

1. Constituye infracción a las normas del servicio especial toda acción u omisión del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad de Virú, dichas infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Graves.
2. La Municipalidad de Virú tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio especial con una multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago.
3. Las sanciones por infracciones al tránsito aplicable a los conductores se clasifican en:
 - a. INFRACCIÓN LEVE.
 - b. INFRACCIÓN GRAVE.
 - c. INFRACCIÓN MUY GRAVE.
4. Las medidas preventivas que se aplicarán son:
 - a. Retención del Vehículo.
 - b. Remoción del Vehículo.
 - c. Internamiento del Vehículo.
 - d. Retención de la Licencia de Conducir.
5. Cuando una unidad vehicular menor esté circulando incumpliendo la obligación de contar con una Póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito y/o AFOCAT, la Policía Nacional y/o los Inspectores de Transporte deberán retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo al Depósito Oficial de Vehículos (DOV), hasta que se acredite la contratación del seguro correspondiente de acuerdo a lo especificado en el Artículo N° 287° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
6. Las Trimotos de cargas, y las motos lineales, tendrán los mismos procedimientos administrativos que una moto taxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.
7. Los propietarios y/o conductores, cuyos vehículos se encuentren internados en el Depósito Oficial de Vehículos y sean informales, no se les dará libertad hasta que presenten toda su documentación reglamentaria y se formalicen.
8. Está totalmente prohibido el uso de parlantes en las unidades de moto taxi que sobrepasen las dimensiones de 20 cm de largo por 20 cm de ancho. Las unidades que sean infraccionadas en forma reincidente, por segunda vez, por el uso del autorradio y/o parlantes a alto volumen y sobrepasen las dimensiones establecidas en el presente Reglamento, además también por el uso de lunas polarizadas y/o plásticos oscuros, también el uso de luces en el interior o posterior tipo discoteca de colores vibrantes, serán decomisados los parlantes, lunas polarizadas y/o plásticos oscuros, las luces tipo discotecas, con presencia del Fiscal de Prevención del Delito.
10. Los Gerentes de cada Empresa de Vehículos Menores son los responsables directos por el permiso que se otorgará para el uso de las puertas laterales para sus asociados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

000000008

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 38°.- De las clases de Medidas Complementarias:

Las clases de Medidas Complementarias que se impongan por infracciones al presente Reglamento son:

1. De las Empresas

- Cancelación del Permiso de Operación.
- Cancelación del Permiso de Operación (previa sentencia consentida del órgano competente)

2. De los conductores y/o propietarios autorizados

- Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir (06 meses).
- Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir (03 meses).
- Internamiento del vehículo.
- Internamiento del vehículo hasta su formalización.
- Ponerlo a disposición de la PNP.
- Internamiento del vehículo y denuncia ante las instancias correspondientes.
- Internamiento del vehículo (cuando no tengan autorización).
- Por reincidencia, internamiento del vehículo con decomiso de parlantes.
- Por reincidencia, internamiento del vehículo con decomiso de bocinas y/o similares.
- Por reincidencia, internamiento del vehículo con decomiso de lunas polarizadas, micas y/o plásticos oscuros.
- Por reincidencia, internamiento del vehículo con decomiso de objetos que impidan la visibilidad al interior del vehículo.
- Por reincidencia, internamiento del vehículo con decomiso de las puertas laterales delanteras.
- Por reincidencia, internamiento del vehículo con decomiso de objetos que impidan la visibilidad de las placas.
- Retención de Documentos, tal como estipula el Art. 49°.

ARTÍCULO 39°.- Las infracciones que cometan las personas jurídicas, conductores y/o propietarios serán sancionadas conforme al presente Reglamento y demás normas legales vigentes y complementarias.

ARTÍCULO 40°.- De las Papeletas de Infracción:

Las Papeletas de Infracción y/o Acta de Verificación con la respectiva sanción económica y de ser el caso con internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos se aplicarán a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en los presupuestos de infracción previstos en el cuadro de infracciones del presente Reglamento.

La Papeleta de Infracción y/o Acta de Verificación es el documento impreso en el que se deberá registrar obligatoriamente la siguiente información:

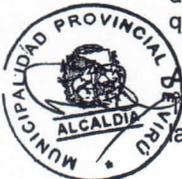
- a) Nombre y apellido del conductor y/o propietario del vehículo.
- b) Razón social de la persona jurídica que figura en el vehículo, en el caso que no tuviera, precisar que no llevaba razón social de ninguna persona jurídica.
- c) Número de placa de rodaje y número de padrón del vehículo.
- d) Código y descripción de la infracción.
- e) Fecha y hora de la intervención.
- f) Lugar exacto de la intervención.
- g) Observaciones del inspector.
- h) Observaciones del conductor.
- i) Nombres, apellidos y firma del policía e inspector.
- j) Nombres, apellidos y firma del conductor.

ARTÍCULO 41°.- De la aplicación:

Las sanciones por infracción al presente Reglamento que son aplicadas a través de Papeletas de Infracción y Actas de Verificación serán impuestas por el Inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Virú en el lugar de la intervención en donde se detecta la infracción, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, u otro efectivo policial que la Municipalidad contrate.

ARTÍCULO 42°.- Con motivo de su intervención y cuando el caso lo amerite, el Inspector Municipal de Transporte elaborará el informe respectivo que servirá para la aplicación de la notificación, y de ser el caso, de la resolución del Área de Transporte.

ARTÍCULO 43°.- De la suspensión y/o cancelación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

00000007

El Permiso de Operación, el (los) paradero (s), serán suspendidos y/o cancelados, según corresponda, mediante Resolución del Área de Transporte o Resolución de Alcaldía, por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) El Permiso de Operación será cancelado por incumplir con el pago de derechos administrativos según el TUPA siempre en cuando esta sea superior a una UIT.
- b) El Permiso de Operación será cancelado por incumplir multas impuestas por infracción al presente Reglamento siempre en cuando esta sea superior al 50% de una UIT.
- c) El Permiso de Operación será cancelado por no cumplir con solicitar su renovación del Permiso de Operación dentro del plazo señalado en el presente Reglamento.
- d) El Permiso de Operación será suspendido temporalmente (02 meses) cuando la persona jurídica sancionada con multa consentida, incumpla el pago en el término requerido por el Área de transporte.
- e) El Permiso de Operación será suspendido temporalmente (01 mes) por admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículo(s), modificado(s) que atente la seguridad de los pasajeros.

El Permiso de Operación será suspendido temporalmente por permitir reiteradamente la prestación de servicio especial a unidades vehiculares no autorizadas en los paraderos autorizados.

ARTÍCULO 44°.- De los recursos de impugnación:

Los recursos impugnatorios contra la Resolución Gerencial del Permiso de Operación u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

- a) **Reconsideración**, en primera instancia será resuelto por el Área de Transporte o el Órgano que dictó la Resolución.
- b) **Apelación**, en segunda instancia será resuelto por el Alcalde Provincial, Resolución con la que queda agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO XI DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 45°.- De los procedimientos:

De los procedimientos para la aplicación de las Papeletas de Infracción:

1. El Inspector de Transporte de la Municipalidad, deberá verificar la comisión de la infracción prevista en el presente Reglamento.
2. Solicitará al conductor su Documento Nacional de Identidad, Licencia de Conducir, Credencial de Conductor, el Carnet de Educación y Seguridad Vial (de ser el caso), el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o CAT vigente y la Tarjeta de Propiedad.
3. Verificará el Certificado de Habilitación Vehicular y el sticker de Inspección Vehicular del vehículo.
4. Los documentos serán devueltos con la respectiva copia de la Papeleta de Infracción debidamente llenada, la que deberá ser firmada por el conductor.
5. El Inspector obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en la Papeleta de Infracción.
6. En caso que el conductor se niegue a firmar la Papeleta de Infracción, el Inspector de Transporte de la Municipalidad dejará constancia en la misma Papeleta impuesta que constituirá agravante en el momento de realizar el trámite administrativo y sin que invalide o reste eficacia de modo alguno a la sanción impuesta.
7. El conductor en caso de no estar de acuerdo con la Papeleta podrá dejar constancia su inconformidad en la misma Papeleta en el recuadro de Observaciones del Conductor.
8. El original de la Papeleta de Infracción será remitido a más tardar dentro de las 24 horas a la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, la copia, de ser el caso, se remitirá a la persona jurídica que está afiliado.

ARTÍCULO 46°.- Si en el momento de la intervención, el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo los documentos, tales como: La Tarjeta de Propiedad del Vehículo, la Licencia de Conducir, Póliza de Seguro vigentes, se le dará un plazo de una (01) hora para que presente su documentación; caso contrario solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción, para que el vehículo sea trasladado o internado en el Depósito Municipal, aplicando en el momento la Papeleta de Infracción y el Acta de Internamiento del Vehículo.

ARTÍCULO 47°.- Las sanciones y las infracciones se aplicarán previo levantamiento de un acta, por el incumplimiento de las normas legales vigentes estipuladas en el presente Reglamento por parte del conductor, quien a la vez se comprometerá con la implementación y/o retiro de accesorios reglamentado y/o no reglamentado del vehículo, según corresponda. El acta será firmada por la Autoridad y/o Inspector de Transporte de la Municipalidad y el conductor y/o propietario, con copia a la persona jurídica a donde pertenezca para la regularización respectiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

00000006

ARTÍCULO 48°.- Las sanciones y las infracciones tendrán como sanción accesoria el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de acuerdo al Cuadro de Infracciones que como anexo forma parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49°.- Para recuperar el (los) vehículo (s) internado (s) en el Depósito Oficial de Vehículos, se requiere:

- El infractor con copia de la Papeleta de Infracción deberá acercarse a la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad de Virú para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, debiendo cancelar el total de la infracción.
- El importe de la multa de la Papeleta será cancelado en la Oficina de Caja de la Municipalidad.
- El infractor deberá firmar un acta comprometiéndose a no volver a cometer la infracción.
- El acta de liberación de vehículo menor, firmada por la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el (los) recibo (s) de pago (s) cancelado (s) por concepto de Depósito Oficial de Vehículos y multa de la Papeleta de infracción impuesta del vehículo menor.

ARTÍCULO 50°.- Ante la no cancelación de la Papeleta de Sanción por el término máximo de treinta (30) días hábiles, el Área de Cobranza Coactiva dispondrá mediante Resolución la captura e internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal hasta la cancelación total de la Papeleta impuesta mas el costo de internamiento del vehículo y las costas coactivas.

ARTÍCULO 51°.- Los vehículos internados en el Depósito de la Municipalidad podrán ser retirados por sus propietarios o representantes debidamente facultados, para lo cual presentarán como mínimo en original y/o copia de los siguientes documentos: Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra Venta legalizada), Documento Nacional de Identidad del propietario, Acta de Situación Vehicular que se pone a disposición y la original del Acta de Liberación, Recibo de la Oficina de Caja de la Municipalidad de la cancelación de la infracción impuesta.

ARTÍCULO 52°.- Pagos que realizarán las personas jurídicas y los propietarios ante la Municipalidad:

PAGOS QUE EFECTÚA LA PERSONA JURÍDICA (EMPRESA) UIT en % Costo S/.

- Resolución de Gerencia y Permiso de Operación 10 % cada tres años.
- Ampliación de Flota vehicular, por Única vez 2 %.
- Sustitución de Unidad por cada unidad 1% Derecho de paradero mensual 1% anual.

PAGOS QUE EFECTUA EL PROPIETARIO DE LA UNIDAD VEHICULAR UIT en % Costo S/.

- Resellado del Certificado de Habilitación Vehicular 1% Constatación Visual – Sticker 1%.
- Certificado de Habilitación Vehicular 1%.
- Duplicado de Certificado de Habilitación Vehicular 1%.
- Derecho por Depósito Municipal Mototaxi, moto lineal por día 0,20 %.
- Duplicado de sticker o calcomanía de Inspección Visual 0,20 %.

ARTÍCULO 53°.- El conductor y/o propietario del vehículo y la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que impone el Inspector de Transporte y/o PNP.

TÍTULO V
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE TRANSPORTE

CAPÍTULO XII
AUTONOMÍA, FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 54°.- Autonomía y finalidad:

La Comisión Técnica Mixta de Transporte del Servicio Especial de Pasajeros es autónoma y tiene por finalidad:

- Buscar el establecimiento de vínculos de unidad y armonía entre la administración y los administrados.
- Mantener la comunicación permanente entre las partes involucradas, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio en beneficio del usuario, promover el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas y sus integrantes para así fortalecer el crecimiento del servicio especial en el Distrito capital.

ARTÍCULO 55°.- Conformación de la Comisión:

La Comisión Técnica Mixta de Transporte del Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos Menores estará conformada por un Presidente (a), un Secretario (a), 5 miembros titulares; reconocida mediante Resolución de Alcaldía:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

00000005

1.- Miembros titulares:

- a) Tres Regidores integrantes de la Comisión de Acondicionamiento Territorial e Infraestructura.
- b) Dos representantes o delegados de las Empresas de Transporte del Servicio Especial de Pasajeros de Vehículos Menores.
- c) El Comisario o representante de la Comisaría del Distrito.
- d) El Sub Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Virú se hará cargo de la Secretaría de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 56°.- Instalación de la Comisión Técnica Mixta:

La Comisión Técnica Mixta, para su instalación e inicio de sus funciones, de las personas que a la fecha ostenten los cargos y/o representatividad tendrá que realizar la primera sesión y levantar un acta de instalación de la comisión con todos sus miembros integrantes.

ARTÍCULO 57°.- Modificación de la composición y complementación de la Comisión:

Para la modificación, complementaria o actualización de la composición de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El Presidente de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, en la primera semana del mes de Febrero de cada año, o cuando la situación lo requiera, solicitará a la Federación o Asociación de Personas Jurídicas de Virú y al representante de la Comisaría del Distrito, la actualización de sus representantes.
2. La Federación o las Empresas de Transporte del Distrito de Virú y los Comisarios de las Comisarias del Distrito, cuando la situación así lo requiera, pondrán en conocimiento al Presidente de la Comisión Técnica Mixta de Transporte la designación de sus representantes.
3. La Municipalidad, mediante Resolución de Alcaldía modificará la composición de la Comisión Técnica Mixta a efectos de considerar a los nuevos integrantes de la Comisión de Transporte, así como a los representantes de la Federación o Asociación Distrital de las personas jurídicas y de la Comisaría de la jurisdicción.

ARTÍCULO 58°.- Causales de Modificación de la Composición de la Comisión:

La composición de la Comisión Técnica Mixta de Transporte para el Servicio de Transporte Público de Vehículos Menores podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

1. Cuando el (los) Regidor(es) ha (n) sido cambiado (s) de Comisión o cesado (s) en su cargo.
2. Cuando el (los) representantes (s) o delegado (s) de la Federación o Asociación Distrital, ha (n) sido cambiado (s) o cesados (s) en el cargo.
3. Cuando el (los) Comisario (s) ha (n) sido cambiado (s) y/o su representante ha sido cambiado de delegación policial.
4. Cuando exista renuncia, incapacidad, fallecimiento y/o vacancia.

ARTÍCULO 59°.- De las Sesiones de la Comisión:

1. La Comisión estará presidida por el Presidente de la Comisión de Acondicionamiento Territorial e Infraestructura.
2. Su primera sesión anual se realizará a más tardar antes de que concluya el mes de Febrero de cada año.
3. La convocatoria la efectuará el Presidente de la Comisión Técnica, con una anticipación no menor a tres (3) días calendarios. En los casos que se requiera que la sesión se realice con urgencia estas pueden ser convocadas con 48 horas de anticipación.
4. Las convocatorias deberán realizarse por escrito y respetando las formalidades del caso, con la finalidad de que los miembros tomen conocimiento oportunamente.
5. Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presente por lo menos el 50 % más uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta.
6. Sus sesiones se realizarán como mínimo una cada 06 meses, la misma que será convocada mediante citación escrita por el Presidente, o cuando tres o más de sus integrantes lo soliciten por escrito.
7. En las sesiones podrá participar como invitado un personal técnico profesional, el mismo que podría ser invitado por cualquier miembro de la comisión para participar con voz pero sin derecho a voto.
8. Para adoptar acuerdos válidamente emitidos para la modificación total o parcial de la presente Ordenanza, los acuerdos se tomarán con la aprobación del 60% del total de sus miembros integrantes presentes, y para los demás casos solo será necesario el 50 % más uno del total de sus miembros integrantes presentes. El Presidente solo podrá votar cuando exista un empate en la votación y será el voto dirimente.
9. Las sesiones deberán ser registradas en un acta respetando las formalidades de ley, en la cual se señalará el día, la hora, el lugar, la lista de asistencia, el desarrollo de la agenda y todos los acuerdos de la sesión, la misma que deberá ser firmada por los presentes y adherida en el día de la celebración en el libro de actas de la Comisión Técnica Mixta.

ARTÍCULO 60°.- Del Libro de Actas:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

000000004

1. La Comisión Técnica Mixta de Transporte deberá tener un Libro de Actas de Sesiones, que deberá estar debidamente legalizado.
2. El Secretario (a) de la Comisión es quien se encargará de la custodia y conservación del Libro de Actas.
3. El Presidente de la Comisión es el responsable de que los acuerdos tomados en las sesiones estén registrados.
4. Se entregará una copia del acta de las sesiones de la Comisión a cada miembro y esta deberá estar certificada por el Presidente.

CAPÍTULO XIII FUNCIONES Y SESIONES

ARTÍCULO 61°.- Funciones de la Comisión:

La Municipalidad de Virú contará con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y estará integrada por los Regidores de la Comisión de Transporte, por un representante acreditado de la PNP, y 02 representantes de las Organizaciones de Transportadores (Empresas) del Servicio Especial (Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados).

Dicha Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de Proyectos y Planes de Desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el Distrito, para ponerlas a consideración del pleno de Concejo.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial.
- d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Provincial de Virú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad Provincial de Virú podrá modificar mediante Resolución de Alcaldía la composición de la Comisión Técnica Mixta de Transporte, para efectos de considerar a los nuevos integrantes de la Comisión de Transporte, a los representantes o delegados de la Federación o Asociación Distrital y de las Comisarías del Distrito, siempre y cuando la modificación se realice en concordancia con el presente Reglamento.

Segunda.- Promoción de Micro y Pequeñas Empresas:

La Municipalidad de Virú promoverá el desarrollo solo de micro y pequeñas Empresas operadoras del Servicio Especial de Transporte Menor.

Tercera.- Las Empresas de Transportes que hubieren solicitado su Permiso de Autorización, para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Moto taxi en el Distrito Virú y los que hasta la fecha de expedición del presente Reglamento, no hubieren obtenido su autorización, así como a las demás Empresas que quisieran formalizarse, se le concede un plazo de 90 días calendarios a partir de su publicación para que se adecuen a lo establecido en el presente Reglamento.

Cuarta.- Otorgar incentivos (premios) y reconocimientos (diplomas o certificados) a los transportistas que cumplan a cabalidad con la norma local y nacional, colaborando con el ordenamiento del tránsito en nuestra Provincia. Estos serán propuestos por la Comisión Técnica Mixta a la Alcaldía para que sean reconocidos e incentivados de acuerdo a las disponibilidades.

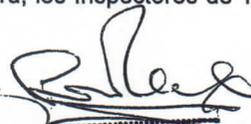
Quinta.- Precísese que el presente Reglamento también alcanza a las motos lineales, triciclos y otros similares en cuanto a las infracciones que les corresponda.

Sexta.- Descuéntese el 50% del valor de la infracción por pronto pago dentro las 24 horas a partir de la imposición de la infracción y que será cancelado en la Oficina de Caja de la Municipalidad de Virú.

Séptima.- Se faculta a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, el fiel cumplimiento del presente Reglamento; requiriéndose para tal efecto el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito y a los Inspectores de Transportes, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y la Oficina de Secretaría General disponer su publicación.

Octava.- La Policía Nacional del Perú, los Inspectores de Transportes, velarán para que se cumpla el presente Reglamento.




Q.F. JOSÉ URCIA CRUZ
ALCALDE



00000003

ANEXO 1

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, SERVICIO PRIVADO Y SERVICIO DE CARGA EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ.

AL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS
T 01	Abandonar el servicio por más de 30 días de manera total.	Muy Grave	Cancelación de la Resolución de Circulación.	
T 02	Presentar Ficha Registral falsa y documentos adulterados.	Muy Grave	Cancelación de la Resolución de Circulación.	
T 03	Por no mantener el orden en el paradero oficial a cargo.	Muy Grave	5 %	
T 04	Por no tener a los conductores identificados en los paraderos oficiales.	Leve	2 %	
T 05	Por transferir la Resolución de Circulación a terceros.	Muy Grave	Cancelación de la resolución de circulación.	
T 06	Modificar paradero inicial o crear otro sin autorización de la autoridad competente.	Muy Grave	5 %	

AL VEHÍCULO Y PROPIETARIO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS
V 01	Presentar Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir, SOAT o CAT falsa.	Muy Grave	5 %.	Internamiento del vehículo en el DOV y regularizar documentación.

AL CONDUCTOR Y AL PROPIETARIO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS
S 01	Prestar el servicio sin contar con la Tarjeta de Circulación Vehicular emitida por la autoridad competente.	Muy Grave	5 %.	Internamiento del vehículo en el DOV más formalización.
S 02	Prestar el servicio con Habilitación Vehicular vencida, anulada o cancelada.	Muy Grave	5 %.	Internamiento del vehículo en el DOV más formalización.
S 03	Prestar el servicio de pasajeros sin Licencia de Conducir, no corresponde a la clase y categoría para el servicio.	Muy Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el DOV más formalización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

000000002

S 04	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el SOAT o CAT para el servicio que corresponde.	Muy Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el DOV más formalización.
S 05	No permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones de la autoridad administrativa y/o darse a la fuga.	Muy Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el DOV y/o retención de la Licencia de Conducir.
S 06	Agredir verbal y físicamente a la autoridad administrativa durante la prestación de su servicio y el desempeño de sus funciones.	Muy Grave	5 % UIT	
S 07	Participar y utilizar el vehículo de servicio público en acciones de bloqueo y/o interrupción que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes y otras vías terrestres.	Muy Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el DOV y/o retención de la Licencia de Conducir.
S 08	Prestar servicio en un vehículo con mica posterior y laterales oscurecidas o banderolas de tela que dificulten la visibilidad en el interior del vehículo.	Grave	3 % UIT	Decomiso de micas y banderolas.
S 09	Prestar servicio con un vehículo sin placa, Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT.	Muy Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el DOV más formalización.
S 10	Por realizar el lavado y mantenimiento del vehículo en la vía pública.	Grave	3 % UIT	Internamiento del vehículo en el DOV.
S 11	Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte y otros en la vía pública, contaminando el medio ambiente.	Muy Grave	5 % UIT	Internamiento del vehículo en el DOV.
S 12	Prestar el servicio utilizando un número municipal falso.	Grave	3 % UIT	Internamiento del vehículo en el DOV.
S 13	Prestar el servicio haciendo uso de parlantes con exceso de volumen, perturbando la paz y la tranquilidad de la población.	Grave	3% UIT	Decomiso de los parlantes.
S 14	Por realizar servicio público de pasajeros en vehículos de carga.	Grave	3 % UIT	
S 15	Prestar servicio o estacionarse a recoger pasajeros en paraderos no autorizados por la autoridad competente.	Grave	4 % UIT.	Retención de la licencia de conducir.



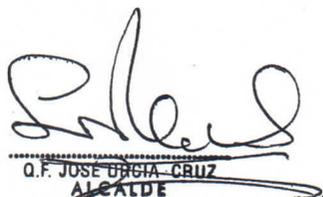


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

00000001

S 16	Circular por rutas o calles no autorizadas por la autoridad competente.	Muy Grave	5 % UIT.	Internamiento del vehículo en el DOV.
S 17	Por no encontrarse afiliado a un transportador autorizado.	Muy Grave	5 % UIT.	Internamiento del vehículo en el DOV hasta subsanar su falta.
S 18	Maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo y/o peatones.	Grave	4 % UIT.	Retención de la Licencia de Conducir.
S 19	Prestar el servicio sin portar el Certificado de Habilitación Vehicular, SOAT, Tarjeta de Propiedad, CITV, Credencial de Conductor o Licencia de Conducir.	Leve	2 % UIT.	
S 20	Prestar el servicio de transporte de pasajeros sin el logotipo característico de la Empresa y/o Asociación en las partes laterales del vehículo.	Leve	2 % UIT.	
S 21	Prestar el servicio sin tener el número municipal en la parte posterior del vehículo.	Leve	2 % UIT.	Internamiento del vehículo en el DOV hasta subsanar su falta.
S 22	Prestar el servicio con el número municipal asignado sin tener las medidas y colores reglamentarios.	Leve	2 % UIT.	Internamiento del vehículo en el DOV hasta subsanar su falta.
S 23	Estacionarse en lugares no permitidos, obstaculizando la libre circulación de los vehículos y/o peatones.	Muy Grave	5 % UIT.	Internamiento del vehículo en el DOV.
S 24	Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización.	Grave	3 % UIT.	Internamiento del vehículo en el DOV.
S 25	Por no llevar pintado las placas de rodaje en los laterales.	Leve	2 % UIT.	Internamiento del vehículo en el DOV hasta subsanar su falta.
S 26	Por no contar con su Credencial.	Leve	2 % UIT.	Internamiento del vehículo en el DOV hasta subsanar su falta.
S 27	Prestar el servicio público de pasajeros sin el Certificado de Capacitación del conductor.	Leve	2 % UIT.	Internamiento del vehículo en el DOV hasta subsanar su falta.




Q.F. JOSE URGIA-CRUZ
ALCALDE